

DIEGO ARBELÁEZ JARAMILLO

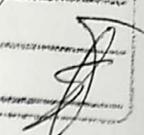
Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
U. Católica de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA
RECIBIDO:

FECHA: 16 JUL 2020

HORA: 4:20 p.m.

FOLIOS:

FIRMA: 

Señora
JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo de **INVERSIONES DOIMA** contra
EDUARDO CASTILLO MORENO y Otros
Rad. **2015-327**

Señora Juez,

Comendidamente me permito interponer recurso de reposición y subsidio en apelación, contra el auto fechado 13 de julio del año en curso en donde se aprueba la liquidación de costas en el proceso referenciado, son argumentos del presente recurso los siguientes:

HECHOS

1. El presente proceso ejecutivo dio como mandamiento de pago la suma de \$84.792.900 como capital. teniendo en cuenta la cifra anterior, deduzco que el juzgado al determinar de \$2.967.754, liquidó el 3.5% sobre el capital.
2. La presente liquidación fue realizada como si el proceso de la referencia estuviera catalogado de Mayor Cuantía, cuyas tasas de liquidación se encuentran entre el 3,5 y el 7%
3. El presente proceso, es un proceso de Menor Cuantía, ya que la suma por la que se libró mandamiento de pagó no supera los 150 SMLMV, sino que son aproximadamente 102.4 SMLMV en el año 2019.
4. Teniendo en cuenta el hecho anterior, para la liquidación de costas, debió ser tomado el rango entre el 4 y el 10%.

A fin de sustentar en debida forma el recurso y con esperas que sea tenido en cuenta por el Despacho, me permito recordarle respetuosamente, que las tarifas de las costas y las agencias en derecho se encuentran tazadas en el acuerdo N° **PSAA16-10554** de agosto 5 de 2016, en el numeral 4 del artículo 5, en el que

DIEGO ARBELÁEZ JARAMILLO

*Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
U. Católica de Colombia*

expone los porcentajes para liquidar las costas de los procesos ejecutivos. Y que está ordenado expresamente por la ley el realizarlo así, en el artículo 366, en su numeral 4, del **C.G.P.**.

Por lo brevemente expuesto es que respetuosamente solicito a la Señora Juez, revoque el auto impugnado a efecto que se realice una nueva liquidación, teniendo en cuenta las tazas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura y en caso de no ser así, solicito se conceda el recurso de **APELACIÓN**, para ante el inmediato superior y que sea este quien nos dé la razón.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de reposición y caso de que este no sea concedido, los argumentos aquí expuestos son los mismos para el recurso de apelación.

Del Señor Juez,

Atentamente,



DIEGO ARBELÁEZ JARAMILLO

C.C. 14.231.361 de Ibagué

T.P. 71.380 del C. S. de la J.